

ORDENANZA N°. 2.216

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modifícase el texto del Artículo 4°. de la Ordenanza N°. 191/77 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°. "Los bailes en Clubes, Centros Vecinales y similares, podrán realizarse en época de verano en el horario de 22:00 a 4:00 horas del día siguiente los días Viernes, sábados y vísperas de feriados y en el horario de 20:00 a 2:00 horas del día siguiente, los días domingos y demás días hábiles, y en época de invierno en el horario de 22:00 a 3:00 horas del día siguiente, los días Viernes, sábados y vísperas de feriados en el horario de 20:00 a 1:00 horas del día siguiente, los días domingos y demás días hábiles.

Los bailes en confiterías bailables podrán realizarse en época de invierno y verano en el horario de 22:00 a 4:00 horas del día siguiente los días Viernes, sábados y vísperas de feriados y en el horario de 20:00 a 2:00 horas los días domingos y demás días hábiles.

Los bailes en Boites, Clubes Nocturnos y similares podrán realizarse en épocas de verano e invierno en el horario de 23:00 a 6:00 horas del día siguiente.

En estos locales se podrán realizar matine los días sábados, domingos y feriados a partir de las 14:00 horas.

La época de verano comprenderá los meses de Octubre a Marzo y la época de invierno los meses de Abril a Setiembre.

ARTICULO 2°.- Modifícase el texto del Artículo 5°. de la Ordenanza N°. 191/77 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5°. "Los días 24 y 31 de Diciembre los bailes en Clubes, Centros Vecinales, Confiterías bailables y Boites, podrán realizarse desde 1:30 hasta las 7:00 horas del día siguiente y los bailes de carnaval podrán realizarse en el horario de 23:00 a 4:30 horas del día siguiente los días Viernes, sábados y vísperas de feriados y en el horario de 22:00 a 3:00 horas del día siguiente los días domingos y demás días hábiles".

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Espectáculos Públicos a establecer excepciones a la presente cuando casos debidamente fundados así lo justifiquen (ej. Festival de la Chaya, Día del Estudiante, Día de La Rioja, etc.)

ARTICULO 4°.- Derógase la Ordenanza N°. 1.748/89.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por los Concejales JUAREZ, BORDON, BRIZUELA RISSI y CARDOZO.

**Firmado: C. HUGO CESAR GOMEZ -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-**

a.d.